

Modifican el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

Con fecha 30 de diciembre del 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo No. 034-2023-EM, mediante el cual se modificó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 024-2016-EM (“RSSOMM”). Entre las principales modificaciones en cuanto a aspectos técnicos mineros, encontramos las siguientes:

- Se dispone que el titular de actividad minera continua presente una copia del documento de aprobación del plan de minado anual aprobado por el Gerente General a la Dirección General de Minería (DGM), OSINERGMIN y los Gobiernos Regionales según corresponda, hasta el 31 de diciembre de cada año. (Art. 29°)
- Se señala que para el inicio y ejecución de toda actividad minera, además de los anteriores estudios, se debe contar con estudios (y sus respectivas actualizaciones) sobre ventilación, relleno y de sismicidad inducida para minas o labores subterráneas con indicativos de eventos sísmicos. (Art. 33°)
- Se han agregados a los mineroductos como parte de las plantas concentradoras. Se precisa que, para las plantas concentradoras rigen únicamente las disposiciones de los literales d), g), h), i), j) y k) del artículo 329° del RSSOM. (Art. 318° y 322).
- Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y depósitos de desmontes deben ser inspeccionados permanentemente por un ingeniero especializado en geotecnia, quien debe realizar un reporte mensual de la supervisión de cada componente. (Art. 323°)
- Para la construcción, ampliación, diseño, operación, inspección y mantenimiento de los mineroductos se deberá cumplir lo establecido en la Norma Técnica ASME B31.4 - 2016, sus normas complementarias, sustitutoria. Además, se deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos, en base a la ejecución de programas de Gestión de Integridad que le permita reducir los riesgos, según el Anexo No. 39 (Sistema de integridad de ductos). (Art. 324°)
- Los depósitos en los que se almacena y/o se manipula concentrados de mineral y que se encuentren ubicados cerca de o en zona portuaria, deben contar con sistemas de control de riesgos que eliminen, reduzcan, sustituyan o controlen los peligros que existan en sus infraestructuras. (Art. 330°)
- Las pilas de lixiviación deberán ser encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares. Hasta que culmine la ejecución del cierre de depósitos de relaves, pilas de lixiviación y depósitos de desmonte, el titular de la actividad minera deberá elaborar cada 2 años un estudio de estabilidad física y un informe que contenga un análisis sobre la efectividad de los siguientes aspectos: gestión de riesgos, manual de operaciones, el cumplimiento del diseño aprobado por la autoridad y áreas de mejora en el manejo del depósito o apilamiento. (Art. 400°)

Gestión de depósitos de relaves (Capítulo XII)

- Todo depósito de relaves debe contar con un programa de monitoreo geotécnico, cuyos resultados e interpretaciones deben ser presentados a requerimiento de la autoridad, debidamente firmados y avalados por el ingeniero especializado en geotecnia responsable del depósito de relaves. Las interpretaciones no deben tener una antigüedad mayor a dos meses. El control y monitoreo geotécnico debe considerar las condiciones señaladas en el Anexo No. 43 (Monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves). (Art. 418°)
- El Plan de Preparación y Respuesta a Emergencia a que se refiere el artículo 148° del RSSOM debe incluir la eventualidad de falla o colapso del depósito de relaves, según los resultados del análisis y evaluación de riesgos con el que cuente el titular. Aquellos titulares que no cuenten con el análisis y evaluación de riesgos correspondiente a la autorización respectiva, deberán presentarlo a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda. (Art. 419°)
- Los depósitos de relaves que consideren en su operación la disposición de relaves confinados mediante diques o presas, deben mantener un borde libre de acuerdo al diseño aprobado por la autoridad minera, el cual no debe ser menor a 1 metro, medido desde el nivel del espejo de agua sobrenadante del vaso del depósito de relaves y el nivel mínimo de la cresta construida del dique o presa. (Art. 420°)
- Se dispone que el titular de actividad minera deberá implementar un Plan de Gestión de depósitos de relave. (Art. 421°)
- Se detallan supuestos en los que el ingeniero especializado en geotecnia debe ejecutar como medida de control la suspensión temporal de las actividades de descarga en el depósito de relaves. (Art. 422°)
- Asimismo, el titular de actividad minera debe contar con un sistema de suspensión automática de bombeo ante situaciones de fuga de relaves en las líneas de conducción. (Art. 423°)

Disposiciones complementarias transitorias

- Se otorga un plazo de 180 calendario, hasta el 28 de junio de 2024, para que los titulares de la actividad minera se adecuen y cumplan con las nuevas obligaciones aprobadas.
- Asimismo, en el plazo señalado, OSINERGMIN aprobará el procedimiento para la presentación de reportes periódicos sobre las condiciones de los depósitos de relaves y la interpretación de su monitoreo geotécnico, conforme a lo previsto en los artículos 323 y 418 del RSSOM.
- En un plazo de 180 calendario, hasta el 28 de junio de 2024, los titulares de concesiones de transporte de concentrados que hubiesen construido mineroductos, deben elaborar un Programa de adecuación para desarrollar e implementar el Sistema de Integridad de Ductos. El plazo para implementar el Sistema de Integridad de Ductos no excederá de 5 años.
- El Programa de adecuación debe ser aprobado por la Gerencia General del titular de actividad minera o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción.
- Hasta que se acredite el cumplimiento del Programa de adecuación para desarrollar e implementar el Sistema de Integridad de Ductos, se debe implementar programas de supervisión y mantenimiento, sistemas de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos, de verificación de puntos de control de presiones, de control periódico de desgaste del ducto y el protocolo de respuesta a emergencias. La tecnología empleada para llevar a cabo los programas y sistemas antes mencionados debe ser avalada por un informe técnico en el que se acredite su eficacia y eficiencia técnica para evitar la ocurrencia de accidentes.
- En un plazo de 180 calendarios, hasta el 28 de junio de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, debe implementar la página web <http://extranet.minem.gob.pe>, a fin de que los titulares mineros notifiquen el Anexo No. 21, conforme al artículo 164° del RSSOM.

José Cúneo
jcg@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Cecilia Gonzáles
cgg@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Raúl Ferreyra
rfm@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Liliana Pautrat
lpm@prcp.com.pe
COUNSEL

VER PERFIL



Ángel Chávez
acm@prcp.com.pe
COUNSEL

VER PERFIL

